



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

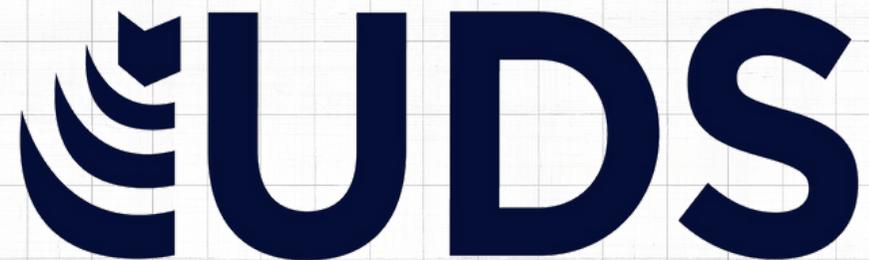
01/08/2023

José Javier Lopez Ruiz

Lic. en Derecho

Lic. Gladis Adilene Hernandez

Bibliografía 



Mi Universidad

1

Concepto de acción

De acuerdo con Couture, la palabra acción tiene en el derecho procesal tres acepciones distintas:

- 1.- Se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio.
2. También suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación.
3. Por último también es entendida como la facultad que las personas tienen para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional, con el fin de que, al concluir el proceso, emita una sentencia sobre una pretensión litigiosa.



ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

5

La acción como derecho abstracto

La teoría que entiende a la acción en sentido abstracto señala que esta es un derecho que corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, es decir, a quien tiene razón, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea esta fundada o infundada.

2

Naturaleza jurídica

Con ironía escribía Calamandrei que las teorías sobre la acción, "como las noches de la leyenda son mil y una, y todas maravillosas". Nos vamos a limitar a exponer brevemente aquellas teorías que han representado una etapa significativa de la evolución doctrinal y que han contribuido al esclarecimiento de este difícil tema.

3

La acción como derecho material

La base de esta teoría se encuentra en la célebre definición de Celso de la acción: "Nihil aliud est actio quam ius sibi debeat iudicio persequendi" (No es otra cosa la acción que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe).

4

La acción como derecho a la tutela concreta

La teoría que considera la acción como un derecho a la tutela concreta, tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.

6

Condiciones de la acción

En cuanto a las condiciones o los requisitos de la acción señalados por Liebman, estimamos que la legitimación de actuar o legitimación ad processum debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.



ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

10

Actos procesales

Couture define los hechos procesales como "aquellos acaecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso". Por acto procesal entiende "el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales".

7

Interés jurídico

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que "siendo el interés un requisito esencial para el ejercicio de la acción, si aquel falta, ésta no puede ejercitarse y el juzgador puede, aun de oficio, abstenerse de estudiarla, por ser de orden público el cumplimiento de los requisitos requeridos (sic) para el ejercicio de la acción".

8

Excepción

Por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora. En este sentido, la excepción se identifica con el derecho de defensa en juicio; con lo que con todo acierto Couture denomina "el derecho procesal de defenderse". Dentro de este significado también se designa a la excepción como derecho de contradicción.

9

Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

En ejercicio de la acción, la parte actora o la parte acusadora plantean su pretensión, petición o reclamación. En ejercicio de la excepción o derecho de defensa en juicio, la parte demandada o la parte acusada oponen cuestiones (excepciones) contrarias al ejercicio de la acción o a la pretensión de la contraparte.

11

Condiciones del acto procesal

Las condiciones que debe satisfacer el acto procesal para que se manifieste válidamente en el proceso son: las condiciones de forma (cómo debe exteriorizarse), de tiempo (cuándo debe llevarse a cabo) y de lugar (dónde debe realizarse).



ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

15

Actos procesales de los elementos personales

Los principales actos procesales de las partes pueden ser de petición, de prueba, de alegación, de impugnación o de disposición.

12

Forma

La forma es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales. Las leyes procesales disponen que tanto los actos del juzgador como los actos de las partes y demás participantes deban expresarse en español; y que los documentos redactados en idioma extranjero deban acompañarse de la correspondiente traducción al castellano.

13

Tiempo

Para este fin, las leyes procesales suelen regular los siguientes aspectos: a) La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales; b) El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, y c) La forma de computar los plazos.

14

Lugar

El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional. En sus oficinas se llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye la relación jurídica procesal hasta que se termina. En ocasiones, sin embargo, determinados actos procesales deben realizarse fuera de la sede del juzgado.